

# Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

# PRINCIPIOS REGULADORES DE LAS TRANSFERENCIAS DE ARMAS CONVENCIONALES\*

25 de noviembre de 1993

<u>.</u>

Incluida la Decisión Nº 13/97 del Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FSC.DEC/13/97), de fecha 16 de julio de 1997.

Serie del Programa de Acción Inmediata, Nº 3
Nota: Los Principios Reguladores de las Transferencias de Armas Convencionales se adoptaron en la 49ª Sesión Plenaria del Comité Especial del Foro de la CSCE de Cooperación en materia de Seguridad, celebrada en Viena el 25 de noviembre de 1993 (véase FSC/Diario Nº 49).
DOC.FSC/3/96/Rev.1 25 de febrero de 1998 ESPAÑOL Original: INGLÉS

# PRINCIPIOS REGULADORES DE LAS TRANSFERENCIAS DE ARMAS CONVENCIONALES

- 1. Los Estados participantes afirman su compromiso de actuar, en materia de seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Acta Final de Helsinki, la Carta de París y otros documentos pertinentes de la CSCE.
- 2. Recuerdan que el 30 de enero de 1992, en Praga, convinieron en que el control nacional efectivo de las transferencias de armas y equipos estaba adquiriendo la mayor importancia y decidieron incluir con carácter prioritario en el programa de trabajo del proceso de control de armamentos posterior a la Reunión de Helsinki la cuestión del establecimiento de un enfoque responsable en las transferencias de armamentos. Recuerdan asimismo su declaración, contenida en el documento de Helsinki de 10 de julio de 1992, de que intensificarían su cooperación en materia de controles de exportación eficaces, aplicables, entre otras cosas, a las armas convencionales.

I

- 3. Los Estados participantes reafirman:
- (a) su compromiso de proceder, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a fomentar el establecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con el mínimo desvío hacia armamentos de los recursos humanos y económicos; y su opinión de que la reducción de los gastos militares en el mundo podría tener un impacto positivo de gran significación para el desarrollo social y económico de todos los pueblos;
- (b) la necesidad de asegurar que las armas transferidas no se utilicen contraviniendo los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- (c) su adhesión a los principios de transparencia y moderación en la transferencia de armas convencionales y tecnología conexa, y su disposición a fomentarlos en el diálogo sobre seguridad entablado en el Foro de Cooperación en materia de Seguridad;
- (d) su arraigada convicción de que la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas convencionales constituye una amenaza para la paz y la seguridad en los planos nacional, regional e internacional;
- (e) la necesidad de establecer mecanismos nacionales eficaces para controlar las transferencias de armas convencionales y tecnología conexa, y de que las transferencias se realicen en el marco de esos mecanismos;
- (f) su apoyo y compromiso en pro de que se faciliten los datos y la información requeridos en la resolución de las Naciones Unidas por la que se establece el Registro de Armas Convencionales, a fin de asegurar su aplicación efectiva.

II

- 4. A fin de progresar en su objetivo de adoptar un nuevo enfoque cooperativo y común en materia de seguridad, cada Estado participante promoverá y, mediante un mecanismo nacional de control eficaz, ejercerá la debida moderación en las transferencias de armas convencionales y tecnología conexas. A estos efectos:
- (a) al considerar propuestas de transferencias, cada Estado participante tendrá en cuenta lo siguiente:

- (i) el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país receptor;
- (ii) la situación interna y regional en el país receptor y en la región circundante, a la luz de las tensiones o los conflictos armados existentes;
- (iii) el historial de cumplimiento del país receptor en lo referente a los compromisos internacionales, en particular respecto de la no utilización de la fuerza y en materia de no proliferación, o en otros campos del control de armamentos y desarme;
- (iv) la naturaleza y el costo de las armas que se han de transferir en relación con las circunstancias existentes en el país receptor, incluidas sus necesidades legítimas de seguridad y de defensa, y el objetivo de asegurar una desviación mínima de sus recursos humanos y económicos hacia los armamentos;
- (v) las necesidades del país receptor para poder ejercer su derecho a la legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- (vi) si las transferencias contribuirán a una respuesta apropiada y proporcionada del país receptor a las amenazas a su seguridad y militares a las que se enfrenta;
- (vii) las legítimas necesidades de seguridad interior del país receptor;
- (viii) las necesidades del país receptor para poder participar en medidas relativas al mantenimiento de la paz u otras medidas en conformidad con las decisiones de las Naciones Unidas o de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa.
- (b) Cada Estado participante evitará las transferencias susceptibles de:
  - (i) ser utilizadas para violar o suprimir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - (ii) amenazar la seguridad nacional de otros Estados y de territorios cuyas relaciones exteriores sean responsabilidad internacionalmente reconocida de otro Estado;
  - (iii) contravenir sus compromisos internacionales, en particular en relación con sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o con decisiones tomadas por el Consejo de la CSCE, o con acuerdos de no proliferación, o con otros acuerdos sobre control de armamentos y desarme;
  - (iv) prolongar o agravar un conflicto armado existente, teniendo en cuenta las necesidades legítimas de defensa propia;
  - (v) poner en peligro la paz, introducir capacidades militares desestabilizadoras en una región o de alguna otra forma contribuir a la inestabilidad regional;
  - (vi) ser desviadas dentro del país receptor o reexportadas con fines contrarios a los objetivos de este documento;
  - (vii) ser utilizadas con fines de represión;

- (viii) apoyar o alentar el terrorismo;
- (ix) ser utilizadas para fines distintos de las necesidades de legítima defensa y seguridad del país receptor.

III

- 5. Además, cada Estado participante:
- (a) reflejará, en la medida de lo necesario, los principios enunciados en la Sección II, en los documentos que regulen su política nacional en materia de transferencia de armas convencionales y tecnología conexa;
- (b) considerará la posibilidad de asistencia mutua para el establecimiento de mecanismos nacionales eficaces de control de las transferencias de armas y tecnología conexa;
- (c) intercambiará información -en el contexto de la cooperación en la esfera de la seguridad en el seno del Foro de Cooperación en materia de Seguridad- acerca de la legislación y las prácticas nacionales en el campo de las transferencias de armas convencionales y tecnología conexa y sobre los mecanismos para el control de estas transferencias.

## **APÉNDICE**



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa Foro de Cooperación en materia de Seguridad FSC.DEC/13/97 16 de julio de 1997

**ESPAÑOL** 

Original: INGLÉS

191<sup>a</sup> sesión plenaria

FSC Diario Nº 197, punto 5 del orden del día

#### DECISIÓN Nº 13/97

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad,

Recordando la resolución 46/36 L de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre transparencia en materia de armamentos, en la que, entre otras cosas, se invita a los Estados Miembros a que "adopten entre tanto, adopten medidas a nivel nacional, regional y mundial, incluso en los foros apropiados, para promover la franqueza y la transparencia en materia de armamentos",

Reafirmando el compromiso de los Estados participantes de la OSCE respecto del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, al que todos los Estados participantes deberían corresponder,

Teniendo en cuenta los párrafos 8 y 11 de su Decisión Nº 14/95 (FSC.DEC/14/95) de 19 de julio de 1995 relativa a las actividades dimanadas del Seminario sobre Principios Reguladores de las Transferencias de Armas Convencionales, así como los párrafos 3 y 4 de su Decisión de 24 de febrero de 1993 sobre transferencias de armas convencionales.

#### Decide lo siguiente:

- 1. A partir de 1998, los Estados participantes intercambiarán información en el marco del FCS, sobre una base anual y a más tardar el 15 de mayo de cada año, acerca de sus transferencias de sistemas de armamentos y equipos correspondientes al anterior año civil en las categorías y los formatos establecidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, que va anexo a la presente Decisión.
- 2. La información intercambiada se facilitará también al Centro para la Prevención de Conflictos (CPC). El CPC incorporará esa información a sus revisiones y exámenes y periódicos.
- 3. Este intercambio de información se examinará en reuniones especiales del Grupo de Trabajo A del FCS, que tendrán lugar anualmente poco después de que expire el plazo fijado en el párrafo 1.

La presente Decisión sustituye al párrafo 11 de la Decisión Nº 14/95 del FCS y al párrafo 4 de la Decisión de 24 de febrero de 1993 del FSC.

La presente Decisión entrará en vigor el 16 de julio de 1997 y figurará como anexo del Documento sobre Principios Reguladores de las Transferencias de Armas Convencionales

FSC.DEC/13/97 16 de julio de 1997 Anexo

<u>Categorías de sistemas de armamentos y equipos sujetas a intercambio de información sobre transferencias de</u> armas convencionales

#### 1. Carros de combate

Vehículos acorazados de combate autopropulsados sobre cadenas o sobre ruedas con un alto grado de movilidad campo a través y con una alta capacidad de autoprotección, con un peso en vacío mínimo de 16,5 toneladas métricas, que están provistos de un cañón principal de tiro directo con alta velocidad inicial con un calibre de al menos 75 milímetros.

#### 2. Vehículos acorazados de combate

Vehículos autopropulsados sobre cadenas, sobre ruedas o mixtos con protección acorazada y capacidad de desplazamiento campo a través, que estén: (a) diseñados y equipados para el transporte de un pelotón de cuatro o más soldados de infantería, o (b) provistos de un arma integral u orgánica de un calibre de al menos 12,5 milímetros o de un lanzamisiles.

#### 3. Sistemas de artillería

Cañones, obuses, piezas de artillería que combinan las características de los cañones y de los obuses, morteros y sistemas de lanzacohetes múltiples, capaces de entrar en combate contra objetivos de superficie, primordialmente por medio de tiro indirecto, con un calibre igual o superior a 100 milímetros.

#### 4. Aviones de combate

Aeronaves de ala fija o de ala con geometría variable diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos mediante el empleo de misiles teledirigidos, cohetes no dirigidos, bombas, cañones, cañones de calibre inferior a 20 milímetros u otras armas de destrucción, incluidas versiones de estas aeronaves que realicen funciones especializadas de guerra electrónica, neutralización de defensa antiaérea o misiones de reconocimiento. Entre los aviones de combate no estarán incluidos los aviones de entrenamiento puro, salvo que hayan sido diseñados, equipados o modificados en la forma descrita anteriormente.

## 5. Helicópteros de ataque

Aeronaves de ala rotatoria, diseñadas y equipadas para emplear armas teledirigidas o no dirigidas contracarro, aire-tierra, aire-subsuperficie o aire-aire, y equipadas con un sistema integrado de control de tiro y de puntería para esas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o guerra electrónica.

#### 6. Buques de guerra

Buques o submarinos armados y equipados para su uso militar de 750 o más toneladas métricas de desplazamiento, y aquellos con menos de 750 toneladas métricas de desplazamiento, equipados para el lanzamiento de misiles con un alcance de al menos 25 kilómetros, o torpedos con un alcance similar.

# - 2 - FSC.DEC/13/97 16 de julio de 1997 Anexo

## 7. Misiles y lanzamisiles

Cohetes dirigidos o no dirigidos, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una ojiva nuclear o arma de destrucción de al menos 25 kilómetros de alcance, y medios diseñados o modificados específicamente para el lanzamiento de tales misiles o cohetes, si no se inscriben dentro de las categorías 1 a 6. A efectos de este intercambio de información, esta categoría:

- (a) Incluye asimismo vehículos pilotados por control remoto con las características de los misiles según la definición *supra*;
- (b) No incluye misiles tierra-aire.

EXPORTACIONES	
País informante: informe:	Año natural del
Idioma original:	Fecha de
presentación:	

**OBSERVACI** 

Intercambio de información relativa a transferencias de armas convencionales

# ONES

Categoría (I-VII)	Estado(s) importador(es)	Cantida d	Estado de origen (si no es	Situación de tránsito (si la	Descripción	Observaciones relativas a la
	destinatario(s)		exportador)	hay)		transferencia
I. Carros de combate						
II. Vehículos acorazados de combate						
III. Sistemas de						
artillería de gran calibre						
IV. Aviones de combate						
V. Helicópteros de						
ataque						
VI. Buques de guerra						
VII. Misiles y lanzamisiles						

IMPORTACIONES	
País informante:	Año natural del
informe:	
Idioma original:	Fecha de
presentación:	
	OBSERVACIO

Intercambio de información relativa a transferencias de armas convencionales

#### **NES**

Categoria (I-VII)	Estado exportador	Cantidad	Estado de origen (si no es exportador)	Situación de tránsito (si la hay)	Descripción	Observaciones relativas a la transferencia
I. Carros de combate						
II. Vehículos						
acorazados de combate						
III. Sistemas de						
artillería de gran calibre						
IV. Aviones de						
combate						
V. Helicópteros de						
ataque						
VI. Buques de guerra						
VII. Misiles y lanzamisiles						

Para obtener mayor información sobre la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y sus actividades: Para obtener más ejemplares del presente documento o de otros títulos publicados por la OSCE:

Kärntner Ring 5-7 A-1010 Viena (Austria) Teléfono: (+43-1) 514 36-0 Telefax: (+43-1) 514 36-96 Correo electrónico: pm-dga@osce.org

Secretaría de la OSCE

Oficina de Praga de la Secretaría de la OSCE Rytířská 31 CZ-110 00 Praga 1 (República Checa) Teléfono: (+420-2) 216 10-217 Telefax: (+420-2) 2422 38 83 ó 216 10-227 Correo electrónico: quest@osceprag.cz

DOC.FSC/3/96/Rev.1 PIA03SA5 Impreso en Viena (Austria) por el Departamento de Servicios de Conferencia de la Secretaría de la OSCE 25 de febrero de 1998